

primero de esta Cláusula.

"EL DESARROLLADOR" se compromete a realizar los pagos referidos en esta Cláusula en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial correspondiente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación, a fin de que surta plenamente sus efectos legales.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL DESARROLLADOR", incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Acuerdo de Regularización o derivados de la Ley, "LA SECRETARIA", podrá rescindir administrativamente el presente Acuerdo de Regularización y "EL DESARROLLADOR" hacer valer su defensa conforme a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

DECIMA TERCERA.- En caso de inconformidad por parte de "EL DESARROLLADOR" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, "LA SECRETARIA" y "EL DESARROLLADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Título V de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

L E I D O que fue el presente Acuerdo y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los Veintiséis días del mes de Mayo del año Dos mil Tres.

POR "LA SECRETARIA"- EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.- C. JAVIER HERNANDEZ ARMENTA.- RUBRICA.- EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA.- C. ERNESTO TAPIA VASQUEZ.- RUBRICA.- EL DIRECTOR JURÍDICO.- C. RICARDO OCHOA ROJO.-RUBRICA.- POR EL "EL DESARROLLADOR".- REPRESENTANTES DE LA EMPRESA DIFUSIÓN INDUSTRIAL DE SONORA, S.A. DE C. V.- C. RAUL AGUIRRE PERAZA.-RUBRICA.-
E 144 47 SECC. I



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Reconocimiento de validez oficial a los estudios de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con especialidad en Medición, del Instituto de Ciencias y Educación Superior, A.C. en Hermosillo, Sonora.

Reconocimiento de validez oficial a los estudios de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con especialidad en Servicio al Cliente del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C. en Hermosillo, Sonora

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, SONORA
Acuerdo de Regularización del Desarrollo Industrial
"Parque Industrial Santa Ana"

TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 47 SECC. I
JUEVES 12 DE JUNIO AÑO 2003

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días de mayo de dos mil tres.

RESOLUCION número ciento sesenta y nueve en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de **Licenciatura en Ingeniería Eléctrica**, con especialidad en Medición, modalidad escolarizada, que imparta el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C. con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura, en oficio s/n de fecha 3 de abril de 2003 por el Señor Licenciado José Luis Alvarez Arvizu, Rector del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Medición, modalidad escolarizada, y

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Medición que imparta, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad escolarizada;

2.- Que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 1,622 de fecha 25 de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 5, Lic. Luis Garnica, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ICE-770825D56, y tiene por objeto la prestación de servicios educativos de nivel Superior, según escritura pública número 16,939, en la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha diciembre 15 de 1997, donde se amplió el objeto social de la sociedad.

3.- Que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C. cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

NOVENA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con relación a los lotes del desarrollo que nos ocupa, una cláusula en la que se establezca que los lotes solo podrán ser subdivididos con la autorización de "LA SECRETARIA", de conformidad con las Leyes aplicables y a utilizarlo para las actividades de tipo industrial. El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia, la nulidad de pleno derecho de los actos jurídicos relativos que se celebren con "EL DESARROLLADOR".

DECIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 326 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado, "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar al Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Finanzas, previo al inicio de las obras de urbanización, la cantidad de \$ 8,190.00 M.N. por concepto de revisión de documentación, elaboración de Acuerdo, autorización y supervisión de las obras de urbanización del Desarrollo Industrial que se regulariza, más la cantidad de \$ 819.00 M.N. equivalente al 10 % de los servicios prestados, por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 249, como aportación a la UNISON y \$ 1,228.50 M.N. equivalente al 15% por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 289 de la Ley en cita, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION

ARTICULO	CONCEPTO	CANT.	PRESUPUESTO	IMPORTE
			OBRAS DE URB.	
326/II-1	TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DE DESARROLLOS.	.0025	\$ 1'365,000.00	\$ 3,412.50
326/II-2	DERECHOS DE SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION.	.0035	\$ 1'365,000.00	\$ 4,777.50
	SUBTOTAL			\$ 8,190.00

	CONCEPTO	CANTIDAD	SERVICIOS PRESTADOS POR S.I.U.E.	IMPORTE
249	PARA LA UNISON	10 %	\$ 8,190.00	\$ 819.00
289	PARA CECOP.	15%	\$ 8,190.00	\$ 1,228.50
	SUBTOTAL			\$ 2,047.50
	TOTAL			\$ 10,237.50

(SON: Diez Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos 50/100 M. N.)

El pago señalado en la tabla anterior y que asciende en un total de \$ 10,237.50 M. N. deberá hacerse en cualquiera de las Agencia Fiscal pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El subtotal de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, se acreditará a la cuenta No. 202-22-696 (09) de la Secretaría de Finanzas del Estado, con clave de ingresos 431811, servicios prestados por SIUE, en el área de Administración Urbana.

"LA SECRETARIA" no podrá otorgar a "EL DESARROLLADOR" la autorización de venta de lotes, si no se acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo

"EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos consignados en el cuadro anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "LA SECRETARIA", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a concluir o ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las cláusulas Segunda y Tercera de este Acuerdo, las obras necesarias para la introducción del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, electrificación y alumbrado público, pavimentación, instalación de hidrantes contra incendio y los señalamientos internos necesarios, de acuerdo a las especificaciones proporcionadas, así como la instalación de depósitos de basura en lugares estratégicamente localizados para uso del propio Desarrollo, todas las obras mencionadas se encuentran terminadas.

QUINTA.- "El Desarrollador" cede a favor del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro de este desarrollo. Dichas áreas tendrán siempre el uso señalado en el proyecto y por ningún motivo se cambiará el destino de los mismos sin la autorización de "LA SECRETARIA", cuando existan razones de interés social que los justifiquen.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio, en relación con el Artículo 186, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "El desarrollador" dona al Gobierno del Estado de Sonora en forma gratuita y éste acepta y recibe en tal concepto, un predio urbanizado con superficie de 4,295.00 m²., que forma parte de una propiedad de la empresa que colinda al Sur del desarrollo "Parque Industrial Santa Ana", la cual tiene una superficie mayor de 14,268.00 m².

SEPTIMA.- Para el efecto de formular la "Acta de Terminación de Obras de infraestructura" "LA SECRETARIA" vigilará que "EL DESARROLLADOR" previamente haya cumplido con todos y cada uno de los apartados de este Acuerdo, asimismo que se haya exhibido la siguiente documentación:

- a).- Certificado o acta de entrega-recepción expedida por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora, en lo que se refiere a la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del desarrollo motivo del presente instrumento.
- b).- Certificado o acta de entrega-recepción expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.
- c).- Certificado o acta de entrega-recepción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Ecología del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, por lo que corresponde a la terminación de la construcción de las instalaciones de alumbrado público, pavimentación, banquetas, nomenclatura vial y señalamiento de tránsito.
- d).- Certificado o acta de funcionamiento del cuerpo de Bomberos de Santa Ana, Sonora, en lo que corresponde al sistema contra incendios; y
- e).- Que no exista limitación para el traslado de dominio de los lotes por parte de autoridad judicial, laboral o administrativa.

OCTAVA.- Ambas partes convienen en que para que "EL DESARROLLADOR", pueda proceder al traslado de dominio de los lotes que conforman las manzanas del desarrollo industrial a que se refiere este Acuerdo de Regularización, deberá recabar previamente la autorización de la "LA SECRETARIA" quien solo podrá otorgarla si se cumplen los siguientes requisitos:

- I).- Presentar el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora donde aparezca publicado el Acuerdo de Regularización del desarrollo Industrial que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Correspondiente.
- II).- Exhibir comprobante de pago de la tabla de liquidación descrita en la Cláusula Décima.
- III).- Exhibir ante "LA SECRETARIA" las actas de entrega-recepción emitidas por los organismos operadores correspondientes, según lo establecido en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

4.- Que el Señor Lic. José Luis Alvarez Arvizu, Rector del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 3 de abril de 2003, presentada por el Señor Licenciado José Luis Alvarez Arvizu Rector del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C. se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Medición, modalidad escolarizada, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

**RESOLUCION NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE POR LA QUE SE OTORGA
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA
LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA
CON ESPECIALIDAD EN MEDICION.**

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios a la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Medición, realizada en el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C.

SEGUNDO.- El Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

- I. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañó a este expediente, quedando facultada para expedir, en cada caso, Certificado de Estudios y Título Profesional.

- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., representada por su Rector, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- En caso de baja, la institución Educativa, a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

- C).- Copia de las escrituras, mediante las cuales se ampara la propiedad de los terrenos a desarrollar, bajo anexo 3,4,5,6.
- D).- Certificado de Libertad de Gravamen del predio a desarrollar, bajo anexo 7.
- E).- Licencia de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, bajo anexo 8.
- F).- Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo anexo 9.
- G).- Planos de las obras de cabeza del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario aprobado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora, bajo anexos 10.
- H).- Planos de las obras de cabeza del servicio de electrificación y alumbrado aprobado por la Comisión Federal de Electricidad Zona Nogales, autorizados por esta Dependencia con fecha 26 de Marzo de 2001, bajo anexos 11.
- I).- Plano del proyecto de hidrantes contra incendios, aprobado por el H. Cuerpo de Bomberos voluntarios de Santa Ana, Sonora, bajo anexo 12.
- J).- Plano Manzanero del proyecto, bajo anexo 13.
- K).- Plano de Lotificación, bajo anexo 14.
- L).- Presupuesto de Urbanización, bajo anexo 15.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tiene por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" y que consta gráficamente en la distribución del suelo del predio mencionado en la Cláusula Primera, en manzanas y lotes de acuerdo a la siguiente:

RELACION DE MANZANAS LOTES DEL "PARQUE INDUSTRIAL SANTA ANA"

Manzana	Del Lote al Lote	Lotes	Area Vendible	Area no Vendible
1	1 AL 5	5	26,924.00 M2.	4,393.00 M2.
	6	1		
	7	1	19,368.21 M2.	
2	1 AL 2	2		9,688.00 M2.
TOTAL		9	46,292.21 M2.	14,081.00 M2.

CUADRO USO DE SUELO

Area Vendible	46,292.21 M2
Area Común	9,805.00 M2
Estacionamiento Común	4,276.00 M2.
Area de Vialidad	3,574.60 M2.
Area Total	63,947.81 M2
Area de Donación en el Polígono Colindante	4,295.00 M2.

haya lugar, bajo el número 7.

II.5.- Que desde el año de 1999 a la fecha, ha venido realizando diversas mejoras en los inmueble que se mencionan en el inciso II.3, tales como limpieza y nivelación de lotes, introducción de redes, agua potable y alcantarillado sanitario, introducción de redes de energía eléctrica, así como pavimentación de diversas calles que trazó y construyó en tales bienes, con el propósito de ofertar este tipo de suelo para destinarlo al establecimiento de industrias en la localidad.

II.6.- Que con motivo del trazo, construcción y pavimentación de las calles menciona en el inciso inmediato anterior, el inmueble compuesto de 6-39-47.81 Has. quedó prácticamente fraccionado de manera irregular al no contarse con la correspondiente autorización para ello, por lo que con el propósito de regularizar tal desarrollo, ha decidido celebrar con "LA SECRETARIA" este Acuerdo de Regularización, habiendo solicitado la asesoría técnica y jurídica de esta Dependencia.

II.7.- Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se dirigió por escrito al H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para un Desarrollo Industrial y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en oficio número 133/99 de fecha 18 de Octubre del año de 1999, emitido por Sindicatura Municipal de ese H. Ayuntamiento, documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 8.

II.8.- Que el desarrollo "Parque Industrial Santa Ana" elaboró una Manifestación de Impacto Ambiental de conformidad a lo estipulado en el Artículo 21, 22 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, donde se asentarán 2 manzanas y 09 lotes en una superficie de 6-39-47.81 Has., y se solicitó su revisión ante la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada mediante oficio número 10-1397-99 de fecha 31 de Agosto del año 1999, y Oficio 10-1131-00 de fecha 29 de mayo de 2000, documentos que se anexan al presente acuerdo para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 9.

III.- De ambas partes:

III.1.- Las partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Desarrollo Industrial en el predio de referencia, por lo que, con fundamento en los artículos 158, 183, 184, 185 fracción I, 186, 188, 190 y Séptimo Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y no existiendo impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente Acuerdo obligándose conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "LA SECRETARIA" autoriza a "EL DESARROLLADOR" para que éste lleve a cabo un Desarrollo Industrial con la construcción de 2 manzanas y 9 lotes, así como servicios complementarios, sobre el predio a que se refiere la Declaración II.3, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El Desarrollo que se regulariza mediante el presente Acuerdo será del tipo Industrial denominándose "PARQUE INDUSTRIAL SANTA ANA", el uso de los lotes que lo conforman será única y exclusivamente el que se le asigne mediante el presente instrumento, aprobando "LA SECRETARIA" los planos y especificaciones presentados por "EL DESARROLLADOR", documentos que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo, de la siguiente manera:

A).- Copia de la Escritura del Acta Constitutiva de "DIFUSION INDUSTRIAL DE SONORA, S. A. DE C. V.", bajo anexo 1.

B).- Copia de la Escritura mediante la cual se otorgan poderes de administración y dominio al representante legal de la empresa "DIFUSION INDUSTRIAL DE SONORA, S. A. DE C. V.", bajo anexo 2.

SEPTIMO.- La institución denominada Instituto de Ciencias y Educación Superior A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga al Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Medición, a partir del día 3 de abril de 2003

DECIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1998; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA.- LIC. MIGUEL FERNANDO LOPEZ OBREGON.-
RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. LUIS ALFREDO
MONTAÑO LAGARDA.- RUBRICA.-
E142 47 SECC. I

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días de mayo de dos mil tres.

RESOLUCION número ciento setenta en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de **Licenciatura en Ingeniería Eléctrica**, con especialidad en Servicio al Cliente, modalidad escolarizada, que imparta el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C. con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura, en oficio s/n de fecha 3 de abril de 2003 por el Señor Licenciado José Luis Álvarez Arvizu, Rector del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Servicio al Cliente, modalidad escolarizada, y

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Servicio al Cliente que imparta, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad escolarizada;

2.- Que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 1,622 de fecha 25 de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 5, Lic. Luis Garnica, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ICE-770825D56, y tiene por objeto la prestación de servicios educativos de nivel Superior, según escritura pública número 16,939, en la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha diciembre 15 de 1997, donde se amplió el objeto social de la sociedad.

3.- Que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C. cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

Miguel Hidalgo y calle Comonfort, Colonia Centenario, C. P. 83260, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3.- Que es facultad del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 184 y 185 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano par el Estado de Sonora, autorizar los desarrollos Industriales, y que la ejecución del presente Acuerdo en su parte correspondiente, será llevado por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora.

II.- De "El Desarrollador" por conducto de su representante:

II.1.- Que es una empresa denominada "DIFUSION INDUSTRIAL DE SONORA, S.A. DE C.V.", que señala como domicilio para efectos legales de este acuerdo el ubicado en Avenida Alvaro Obregón número 1,772-T en la ciudad de Nogales, Sonora, y que es una sociedad mercantil mexicana constituida de conformidad con las leyes aplicables, situación que acredita mediante copia de la escritura pública número 5,871 volumen 112 de fecha 19 de Abril de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Moreno Durazo, Notario Público número 70 con ejercicio en la ciudad de Nogales, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esa ciudad, bajo número 231, L-1 tomo 1, Sección Comercio, de fecha 23 de Octubre de 1991; documento que se anexa al presente instrumento para que pase a formar parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar como anexo número 1.

II.2.- Que otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración al C. Raúl Aguirre Peraza, carácter y facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, mediante copia de la Escritura Pública número 3,543 Volumen 76, de fecha 12 de Diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Guzmán Muñoz, Notario Público No. 38 con ejercicio y residencia en la Ciudad de Nogales, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Nogales, bajo el Número 2,702, Sección Comercio, Volumen 103, Libro número 1 con fecha 28 de Mayo del año 2001; documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 2.

II.3.- Que la empresa "DIFUSION INDUSTRIAL DE SONORA, S. A. DE C. V.", es legítima propietaria del inmueble, que está conformado por dps fracciones de terreno, habiéndose adquirido una fracción a través del Banco Nacional de México con una superficie de 61,457.00 m² según escritura Públicas número 1,704 de fecha 19 de mayo de 1998, inscrita bajo el número 15,470 volumen 75 libro uno, sección Registro Inmobiliario, con fecha 20 de julio de 1998 Del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora. La Segunda fracción tiene una superficie de 2,490.81 m², que fue adquirida mediante Escritura Pública número 003/99 expedida a favor de Difusión Industrial de Sonora S.A. de C.V. de parte del H. Ayuntamiento de Santa Ana Sonora, que fue inscrita bajo el número 15,812 volumen 93 Sección Registro Inmobiliario, en las oficinas del Registro Público de La Propiedad y de Comercio de ese Distrito Judicial. Dichas fracciones fueron autorizadas para fusionarse por parte de esta secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología, ante lo cual recayó la escritura Pública número 2859 volumen 22 de fecha 11 de Febrero del año 2002, pasada ante la Fe del Notario Público Lic. Roberto Cantú Hanessian. Asimismo, según escritura Pública número 2,119, "El Desarrollador", adquirió un terreno contiguo al Parque Industrial, cuya superficie es de 14,268.00 m², la cual se encuentra inscrita en e Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Magdalena, Sonora, bajo el número 15,977 volumen 103, del Registro Inmobiliario, el 14 de mayo de 1999. Del Inmueble inmediato anterior, se formalizará la Donación del 10% (diez por ciento), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.- (documentos que se anexan al presente instrumento para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo los números 3, 4, 5, 6.

II.4.- Que el terreno donde pretende asentarse el desarrollo "Parque Industrial Santa Ana", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Sonora, se encuentra libre de gravamen, según se hace constar en Certificado ICR-095956, de fecha 23 de Mayo de año 2001, expedido por la titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Magdalena de Kino, Sonora; documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo y surta los efectos a que

ACUERDO DE REGULARIZACION NUMERO 10-RI-006-03 PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL SANTA ANA", LOCALIZADO SOBRE LA CARRETERA INTERNACIONAL NUMERO 15 KILOMETRO 164.2, AL SUR DE SANTA ANA, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER HERNANDEZ ARMENTA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA, ASISTIDO POR LOS CC. ERNESTO TAPIA VASQUEZ, SUBSECRETARIO DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA Y RICARDO OCHOA ROJO, DIRECTOR JURIDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DIFUSION INDUSTRIAL DE SONORA, S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAUL AGUIRRE PERAZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DESARROLLADOR"; ACUERDO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece en materia, como uno de sus objetivos, el proporcionar el impulso de la actividad industrial mediante la introducción de mayores niveles de productividad y competitividad, con el fin de estar en condiciones de hacer frente a los retos que nos presenta el actual entorno en que se desenvuelve la planta productiva.

Que mediante el Convenio Autorización número 10-I-001-89, de fecha 22 de enero de 1990, el Ejecutivo del Estado autorizó el procedimiento para que la empresa Inmobiliaria Río Santa Ana llevara a cabo las obras de urbanización de un proyecto de Desarrollo Industrial denominado "Parque Industrial Santa Ana", localizado al Sur de Santa Ana, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del día 6 de Febrero del mismo año.

Que el Convenio Autorización fue rescindido por el Ejecutivo del Estado mediante acuerdo de fecha 9 de Julio del año 2001, que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de Septiembre de 2001 por haber incumplido con las obligaciones derivadas del artículo 106 fracciones I y II DE LA Ley 101 de Desarrollo Urbano

Que el Desarrollo "Parque Industrial Santa Ana" es propiedad de la empresa Difusión Industrial de Sonora, S. A. de C. V., quien adquirió el inmueble según contrato de compraventa que realizó con Banco Nacional de México según escritura Pública y actualmente las obras de urbanización del inmueble se encuentran totalmente concluidas.

Que a nadie beneficia negar la regularización de dicho Desarrollo Industrial, que por el contrario, su existencia va acorde con las acciones que en materia de apoyo a la industria se realizan en el municipio, ya que contribuye a la generación de fuentes de empleo en la Entidad.

Que una vez autorizada la regularización del Desarrollo Industrial referido se deberá proceder a la entrega-recepción de las obras públicas que le correspondan a los organismos públicos para su operación y mantenimiento.

Como consecuencia del análisis anterior y en respuesta a la solicitud de regularización que ha sido planteada por "El Desarrollador" y no habiendo impedimento legal alguno para ello, ambas partes convienen en celebrar el presente Acuerdo con sujeción al tenor de la siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I.- De "La Secretaría" por conducto de su representante:

I.1.- Que su representada, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 4ª., 5ª. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y artículo 8º fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y que la ejecución del presente acuerdo en su parte correspondiente, será llevada por dicha Dependencia y por la Secretaría de Finanzas del Estado.

I.2.- Que señala como domicilio para efectos legales de este acuerdo el ubicado en bulevar

4.- Que el Señor Lic. José Luis Alvarez Arvizu, Rector del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 3 de abril de 2003, presentada por el Señor Licenciado José Luis Alvarez Arvizu Rector del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C. se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Servicio al Cliente, modalidad escolarizada, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION NUMERO CIENTO SETENTA POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN INGENIERIA ELÉCTRICA CON ESPECIALIDAD EN SERVICIO AL CLIENTE.

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios a la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Servicio al Cliente, realizada en el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C.

SEGUNDO.- El Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., con domicilio en calle Iturbide número 63, colonia 5 de mayo, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

- I. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañó a este expediente, quedando facultada para expedir, en cada caso, Certificado de Estudios y Título Profesional.

- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., representada por su Rector, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica del Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

SEPTIMO.- La institución denominada Instituto de Ciencias y Educación Superior A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga al Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con especialidad en Servicio al Cliente, a partir del día 3 de abril de 2003.

DECIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto de Ciencias y Educación Superior A. C., de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1998; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA.- LIC. MIGUEL FERNANDO LOPEZ OBREGON.-
RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. LUIS ALFREDO
MONTAÑO LAGARDA.- RUBRICA.-
E143 47 SECC. I